



Universidad Católica de Santa María

(51 54) 382038 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado: 1350

AREQUIPA - PERU

"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"
(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)

SE APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA.-

RESOLUCION No. 6420 -CU-2017

Arequipa, 2017 junio 06

Visto el Of. No. 568-2017-VRINV mediante el cual el Sr. Vice Rector de Investigación remite el proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCSM, para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, la UCSM es una institución de educación superior universitaria tiene entre sus objetivos fomentar, dirigir y realizar investigación, desarrollar innovación en ciencias y tecnología y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, el proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCSM tiene como objetivo establecer, potenciar y documentar la política del Derecho de Propiedad Intelectual de la Universidad, abarcando el respeto y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad y de sus vinculados, así como de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 01-06-2017, tomó conocimiento del mencionado proyecto, acordando su aprobación, por lo que debe procederse a la emisión de la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89, inc. b) del Estatuto de la UCSM;

SE RESUELVE:

PRIMERO

Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCSM, el mismo que consta de 10 numerales y forma parte de esta Resolución.

SEGUNDO

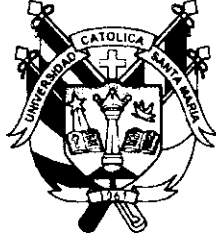
Los Vice Rectorados Académico, de Investigación y Administrativo, se encargarán del cumplimiento e implementación de la presente.

Regístrese y comuníquese.



M. A. Zenteno
MANUEL ANTONIO BRUCEÑO ORTEGA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA - AREQUIPA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Introducción

La Universidad Católica de Santa María, es una institución de educación superior universitaria tiene entre sus objetivos fomentar, dirigir y realizar investigación, desarrollar innovación en ciencias y tecnología, y fomentar la creación intelectual y artística.

Forma profesionales con base humanista, científica y tecnológica de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país y del mundo a quienes ofrece certificaciones a la altura de los tiempos modernos.

En atención a estos objetivos la Universidad promoverá la creación intelectual e industrial en todas las formas compatibles con su misión.

Asimismo, fortalecerá el desarrollo, protección y divulgación de los resultados de sus investigaciones e inventos a través de publicaciones, patentes u otras formas de comunicación, con el objeto de compartir el conocimiento y contribuir al desarrollo del país.

A su vez, la Universidad reconocerá la contribución y esfuerzo de los autores, investigadores e inventores, de acuerdo al presente reglamento que determina la gestión del Derecho de Propiedad Intelectual de la Universidad.


Su interpretación está en conformidad con la legislación nacional e internacional vigente, y los estatutos y lineamientos de la Universidad. La definición de los conceptos más importantes asociados al Derecho de Propiedad Intelectual (PI) se encuentran en el glosario al final de este reglamento.

2. Principios

- a) **Protección especial a la Propiedad Intelectual (PI).**- Se promoverá el respeto de la propiedad intelectual de acuerdo a los principios que consagra su Código de Ética y según los procedimientos sobre uso de creaciones intelectuales, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos utilizados por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, en su condición de usuarios de obras o derechos de terceros.



Propiedad Intelectual

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 2


- b) **Buena fe.**- Se presumirá que la producción intelectual de los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, es obra o invención de estos y, así mismo, que ellos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.
- c) **Conservación del Patrimonio de la Universidad.**- Las obras o invenciones constitutivas de propiedad intelectual se incorporarán al patrimonio de la Universidad y gozarán de todas las medidas para su protección legal y promoción, según las políticas establecidas al respecto.
- d) **Reconocimiento.**- Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular de lo previsto por la ley, por su contrato de vínculo con la Universidad y por este reglamento.
- e) **Confidencialidad.**- Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada, confidencial o secretos institucionales, están obligados a no divulgarlos ni utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.
- f) **Uso de símbolos institucionales.**- Los símbolos institucionales de la Universidad serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.
- g) **Integralidad normativa.**- Este reglamento se integra a los reglamentos vigentes en la Universidad y a los futuros que no resulten contrarios al presente. En su especialidad, lo estipulado en este, primará sobre aquellos.
- h) **Responsabilidad.**- La no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones administrativas, civiles y penales.
- i) **Subordinación.**- En lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- j) **Cooperación.**- La Universidad propiciará e incentivará la investigación, creación intelectual y su difusión. Podrá exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que estas generen.
- k) **Presunción de autoría.**- Se presume que la producción de los profesores, trabajadores administrativos y estudiantes, corresponde a quien lo presenta con su nombre a la Universidad.

3. Finalidad y objetivos

- a) **Finalidad.**- El presente reglamento tiene por finalidad regular aspectos de propiedad intelectual como resultado de la actividad desarrollada por docentes e investigadores,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación



	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGlamento DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 3

estudiantes tesis de pre y post grado y personal administrativo, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades dentro de los derechos de autor, de propiedad industrial y obtentor de variedades vegetales, de la Universidad.

- b) **Objetivo.**- El presente reglamento tiene por objetivo establecer, potenciar y documentar la política del Derecho de Propiedad Intelectual de la Universidad, abarcando el respeto y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad y de sus vinculados, así como de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

Con el reglamento del Derecho de Propiedad Intelectual se busca:

- Orientar, normar y promover la generación, identificación, evaluación, protección, uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de Propiedad Intelectual en la Universidad.
- Establecer reglas claras que otorguen certeza sobre el manejo de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad y cómo estas regulan los intereses de los diversos actores.
- Proporcionar predictibilidad en la transferencia del conocimiento.

4. Sujetos y titulares del reglamento

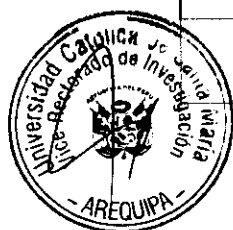
El presente reglamento será aplicable a los investigadores, personal docente y no docente de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial; estudiantes de pre y postgrado, estudiantes visitantes.


También se aplica a contratistas, empresas instituciones y otros con los que la Universidad desarrolle actividades por el uso de sus instalaciones, vínculo contractual, acuerdos, uso de información de la Universidad y de cualquier otra índole, en investigaciones, proyectos o aquellas que opten por hacer disponibles sus invenciones a la Universidad para ulterior desarrollo o perfección.

5. Organizaciones participantes y normativa vigente

- a) **Comité Institucional de Ética de Investigación – CIEI.**- Apoya en las funciones del Comité en Propiedad Intelectual como órgano asesor de las actividades del presente Reglamento. Las funciones del Comité Institucional de Ética de Investigación son las siguientes:
- Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.
 - Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación



	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 4

- iii. Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- iv. Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.
- v. Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- vi. Demás asignadas por la Rectoría.

b) **Conocimiento y aceptación del reglamento.**- El presente reglamento rige para todas las personas contempladas en el numeral 4, y para terceros que tengan relación con la Universidad, quienes manifiestan conocer y obedecer sus disposiciones al momento de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.

c) **Normatividad y políticas aplicadas.**- El presente reglamento guarda armonía con el título III del Estatuto de la Universidad, la normatividad nacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para el manejo de la propiedad intelectual en las universidades.

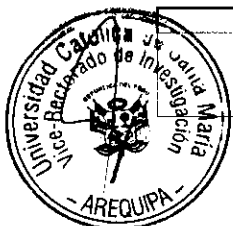
d) **Vigencia.**- Las normas establecidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de su divulgación

6. Derechos de propiedad intelectual


a) **Sobre los derechos de Autor.**- De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, la protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. (Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor).

b) **Derechos relativos a la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software.**- La titularidad de los Derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software y otros se regula de la siguiente manera:

- i. La Universidad reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencionen en toda utilización que se haga de la misma
- ii. La Universidad es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por todos los sujetos mencionados en el numeral 4 del presente reglamento.
- iii. En el caso de los estudiantes de pre y post grado y visitantes en general, la Universidad será titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software)



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 5

creados por estos siempre que de alguna forma intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos entre los estudiantes y la Universidad.

iv. La Universidad reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

c) **Derechos de autor sobre las monografías y trabajos de investigación, Tesis y Trabajos de Grado realizada por los estudiantes.**- La Universidad reconoce los derechos de Propiedad Intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes resultados de su esfuerzo personal, en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento del requisito de grado.

La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes.

La Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a su favor, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad. Cuando las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de personal docente o no docente, investigadores y cualquier empleado, socio o contratista de la Universidad; los derechos de la propiedad intelectual serán previamente establecidos por escrito y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra.

En todos los escenarios, la Universidad se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.


En consecuencia:

- Se reconocerá la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
- En la biblioteca y bajo medidas administrativas que preserven la confidencialidad, reposarán los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantener la confidencialidad de su tesis o trabajo de grado.

El esfuerzo y la orientación del asesor o autor de esos trabajos son reconocidos por la Universidad mediante la compensación prevista en el contrato respectivo, pero no le generan derechos de Propiedad Intelectual.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación



	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 6

Solo se exceptúan aquellos casos en los que el asesor o autor, participe directamente con el estudiante en la redacción del trabajo o de la tesis, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la legislación correspondiente a los Derechos de Autor.

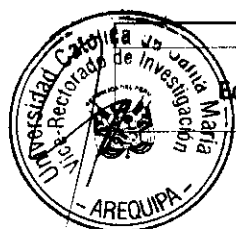
Queda prohibido reproducir obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis de grado u otros, sin haber realizado las citas correspondientes y de conformidad a lo establecido por las normas de Derechos de Autor.

- d) **Derechos de autor de lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes.**- Las lecciones dictadas en público o en privado por los docentes de la Universidad podrán ser anotadas y recogidas por los estudiantes a quienes se dirigen pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la Universidad (Art 42, Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor).


Todas las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de clases son de titularidad de la Universidad y de los docentes, salvo pacto en contrario. Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes, son de titularidad de la Universidad, salvo pacto en contrario.

- e) **Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor en el ámbito universitario.**- El ámbito académico favorece el uso honesto de obras protegidas por el Derecho de Autor. Son limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, las siguientes:

- i. Derecho de cita.- Es permitido transcribir creaciones de tercero lícitamente divulgado, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente.
- ii. Para fines didácticos.- Estudiantes y personal de la Institución podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos no económicos directos o indirectos, siempre y cuando la publicación sea para público directamente vinculado a la Universidad, incluidos los padres o tutores de los estudiantes.
- iii. Fotocopiado de obras protegidas.- Está prohibido fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción:
Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de pérdida o destrucción o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables (Art. 43 inciso c, Decreto 7 Legislativo 822).



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 7

f) Sobre los signos distintivos, nombres comerciales y denominaciones sociales, las marcas y los lemas comerciales.

- i. Denominación social y nombre comercial.- La Universidad no es un ente comercial pero sí compete en su mercado natural que es la sociedad, frente a otras instituciones educativas. La Universidad cuenta con un nombre comercial que la identifica y distingue de las demás.

Debido a que encamina sus esfuerzos para mantener y mejorar su liderazgo, su nombre comercial es objeto de protección y gestión mediante los mecanismos que indique la ley y conforme a su manual de imagen corporativa. Esta gestión tendrá un responsable y mecanismos de seguimiento y control sobre su uso adecuado.

- ii. Marcas y lemas comerciales.- La Universidad presta principalmente servicios de educación y brinda otros servicios y productos propios de su objeto y misión. Por tanto, es titular actual y potencial de las marcas con las cuales distingue dichos productos, servicios y lemas comerciales.

- iii. Las marcas y lemas comerciales constituyen activos intangibles de la Universidad por tanto deben ser registrados a favor de esta cuando lo considere pertinente.

Las marcas y lemas comerciales que distinguen los servicios y productos de la Universidad se registrarán de manera exclusiva a su nombre y no compartirán la titularidad con terceros previniendo conflictos al momento de su venta o erogación.

Por ello, el uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá expresamente serle solicitado para su correspondiente evaluación.


La Universidad podrá otorgar licencias de uso de marca a terceros cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

Las marcas de la Universidad deberán estar registradas ante la autoridad competente, su vigilancia, uso y vigencia estarán a cargo del Vicerrectorado de Investigación en colaboración con la Dirección General de Administración -Oficina de Asuntos Legales de la Universidad. Adicionalmente, se evaluará la necesidad de registrar las marcas y lemas en el extranjero.

- g) **Modalidades inventivas.**- Sobre patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos industriales, certificados de obtentor vegetal y derechos derivados y conexos la universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 8

- i. Resulte de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de todos aquellos sujetos consignados en el numeral 4 del presente reglamento, la cual sea financiada por la Universidad, ya sea a través de fondos propios o por terceros administrados por la Universidad.
- ii. Resulte del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación, o
- iii. Haya sido desarrollada, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la universidad. Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos, serán reconocidos como inventores de la misma.

Los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados serán reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado la variedad vegetal serán reconocidas como obtentores de las mismas. Todo lo anterior es aplicable salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

h) **Distribución de los beneficios de los Derechos de Autor.**- Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras cuya titularidad ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes e investigadores autores de las mismas, reconociendo regalías en una de las tres modalidades siguientes, a elección del autor:


- i. El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales liquidado anualmente sobre ejemplares vendidos; o,
- ii. El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien unidades. En caso de autoría múltiple los cien ejemplares se distribuirán entre los autores; o
- iii. Cualquier otra modalidad de compensación que el centro editorial de la Universidad recomiende y que sea aprobada por rectorado.

En caso de muerte del derechohabiente los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.

i) **Distribución de los beneficios de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos empresariales/industriales, certificados de obtentor, programas de cómputo y transferencia tecnológica.**- La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 9

Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentamiento/licenciamiento/venta. (Venta/licencia de patentes, hitos de licencias, pago de regalías) de la comercialización de sus invenciones serán distribuidas de acuerdo al siguiente esquema:

Porcentaje de regalías¹

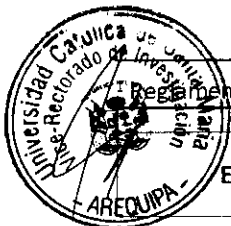
Fondo de la Universidad	Fondos Externos
30% Inventor o Inventores	40% Inventor o Inventores
15% Laboratorio del Inventor	10% Laboratorio del Inventor
15% Facultad a la que pertenece el inventor inversión en investigación	15% Facultad a la que pertenece el inventor inversión en investigación
20% VRI Investigación	15% VRI Investigación
20% Administración Central (UCSM)	20% Administración Central (UCSM)

En caso de muerte del derechohabiente los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia. En el caso de invenciones realizadas fuera del marco de una relación laboral con la Universidad, los porcentajes de regalías serán determinados mediante un proceso de negociación a cargo del Vicerrectorado de Investigación, con el apoyo de la Dirección General de Administración a través de sus oficinas de Asuntos Legales y Finanzas.

Deberes de propiedad intelectual


- j) **Responsabilidad de brindar Información.**- Con el fin de colaborar con la Universidad en proteger su propiedad intelectual, el personal docente y no docente, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento de la VRI cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlos en publicaciones, congresos o comunicarlos a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación) y evitar de esa manera que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales con las agencias públicas y privadas de investigación, empresas y otras Universidades.



Reglamento de VRI, Estatuto de la Universidad, Artículo 80 incisos c y e.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 10

- k) **Confidencialidad.**- Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros a menos que o hasta que la Universidad haya tomado las acciones necesarias para protegerlas y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación.
- l) **Divulgación.**- En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o postgrado contenga una invención o descubrimiento que a criterio del VRI deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación será postergada hasta que la Universidad lo decida mediante el procedimiento de propiedad intelectual.
- m) **Evaluación.**- En estos casos la no publicación no será obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante, siendo que se tomarán las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.
- n) **Reportar información.**- Toda nueva invención o descubrimiento deberá ser informado al Vicerrectorado de Investigación a través del formato Descripción de la Invención (podrá ser descargado de www.Universidad.edu.pe/forms) utilizando el procedimiento de propiedad intelectual.


7. Procedimientos

- a) **Selección de expertos.**- En la evaluación de pares de propiedad intelectual, el comité determinará la selección de expertos profesionales en la propiedad intelectual con la firma de documento de confidencial y reserva de información a nivel contractual.
- b) **Cesión de Titularidad.**- La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación podrá ceder sus Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes.
- c) **Comercialización.**- La Universidad a través de su representante legal, previa solicitud del o los interesados y por recomendación del Vicerrectorado de Investigación podrá ceder los Derechos de Propiedad a favor del inventor(es) para que estos comercialicen su invención o descubrimiento.

En tal caso, el inventor(es) reconocerá a la Universidad una participación económica no menor del 40% sobre las ganancias de la comercialización de cualquier producto o servicio generado a partir de la invención de la Universidad por los primeros 3 años después de los cuales se estructurará un porcentaje de regalías de acuerdo al mercado respectivo en una negociación en buena fe.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación


	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 11

En el caso que la cesión sea la de un software, además de la participación económica en la comercialización, se incluirá la autorización de su uso libre por parte de la Universidad.

- d) **Reversión de derechos.**- Si transcurridos 2 años desde la cesión de la patente, o 6 meses desde la cesión del software, los inventores/autores no han explotado comercialmente los Derechos de Propiedad Intelectual, o no hubieren pagado el monto mínimo pactado en el contrato por concepto de regalías, la Universidad de pleno derecho podrá revertir dicha cesión.
- e) **Licenciamiento.**- Los inventores tendrán el derecho de solicitar el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
- f) **Regalías.**- Dicha licencia reconocerá para la Universidad al menos el 20% de las ganancias de la comercialización del producto o servicio generado a partir de la invención al menos por los primeros 3 años, después de los cuales se estructurará un porcentaje de regalías de acuerdo al mercado respectivo en una negociación en buena fe.
- g) **Licencia y Transferencia Tecnológica.**- La tecnología involucrada en el desarrollo de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, pero puede ocurrir también que la participación de la Universidad en acuerdos o convenios lleve consigo la adquisición de tecnología a su favor y que la Universidad se convierta en licenciataria de tecnología.
- h) **Protección.**- En el marco de estos acuerdos, la Universidad tendrá en cuenta la protección y observancia de los DPI por tanto de manera previa revisará su estrategia de protección y participación y contractualmente definirá su participación segura, atendiendo a los lineamientos del presente reglamento.
- i) **Redacción de acuerdos.**- La redacción de los acuerdos será realizada entre Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Asuntos Legales, la Dirección de Administración y Control patrimonial.
- j) **Aspectos Previos.**- Con antelación a cualquier negociación para la transferencia de tecnología se deberá definir internamente lo siguiente:
 - i. Definir si se negociará una cesión, total o parcial, el ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, o una licencia, total o parcial, y el tiempo de duración de la misma, el ámbito territorial, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
 - ii. El tipo de Derechos que la Universidad desea ceder, licenciar o sobre los que desea que le otorguen licencia y la titularidad de las mejoras que puedan lograrse en el desarrollo del convenio de transferencia de tecnología.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 12

- iii. Determinar si la Universidad ofrecerá o recibirá asistencia técnica o know how.
- iv. Expectativas económicas por la transferencia tecnológica.
- v. Si contará o no con el apoyo de un negociador de tecnología especializado y/o asesor legal.

k) **Aspectos de Propiedad Intelectual de los Contratos.**- Los contratos, sean estos de cesiones, licencias, órdenes de pedido o cualquier forma de acuerdo, deberán tener cláusulas de Propiedad Intelectual que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:


- i. Delimitación de los Derechos de Propiedad Intelectual y derechos conexos, derechos y obligaciones de asistencia tecnológica y know how de cada una de las partes.
- ii. Determinar el alcance de los Derechos conferidos en el contrato, tales como determinar si la tecnología será producida, vendida, fabricada por las partes o por un tercero, duración del contrato, ámbito territorial, exclusividad, causales de resolución, entre otros.
- iii. Cuando la Universidad participe como licenciataria deberá garantizar la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual y la disponibilidad de tales Derechos de parte de quienes participen con la Universidad como personas socias/asociadas o colaboradores tecnológicos.
- iv. Las partes deberán obligarse conjuntamente a no divulgar la información confidencial a la cual tendrán acceso en razón al contrato y a no utilizarla en provecho propio o ajeno. Para tal fin deberá pactarse la confidencialidad por escrito. Así mismo se deberán definir las medidas físicas y administrativas de protección que requiera la citada información confidencial.
- v. Incluir cláusulas de exclusividad o no competencia si fuese del caso.
- vi. Definir el régimen del Derecho Propiedad Intelectual sobre las invenciones, mejoras o innovaciones resultantes del contrato, ya sean estas sobre productos, procesos o tecnología abarcada por el respectivo contrato.
- vii. Condiciones financieras.
- viii. Ley aplicable al contrato.
- ix. Mecanismos de solución de controversias, arbitraje.

8. Sanciones

- a) Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sea comprobado a las personas comprendidas en el numeral 4 del presente reglamento, será considerado falta , y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de propiedad



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 13

intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de docentes, estudiantes y administrativos:


- i. Serán consideradas faltas graves el uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la universidad, la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la universidad Serán consideradas faltas no graves, la copia de propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la Universidad.
- ii. Queda establecido que toda copia durante un proceso de evaluación tendrá una calificación con nota desaprobatória 0 a los estudiantes de pre y post grado a los cuales el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.

9. Conceptos generales y características especiales

- a) **Nuevas Invencciones.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.
 - i. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
 - ii. El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.
 - iii. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.
 - iv. Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.
 - v. No se considerarán invenciones:
 - Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
 - El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 14

naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;

- Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- Las formas de presentar información.

vi. Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

b) **Modelos utilidad.**- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

c) **Esquemas aplicación.**- Se entiende por:

i. Circuito integrado.- Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;


ii. Esquema de trazado.- La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma de los elementos, siempre que al menos uno de esté activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original.

Un esquema de trazado será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 15

- iii. El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.
- iv. En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a la protección les corresponderá en común.
- v. Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.

- d) **Diseños industriales.-** Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

- e) **Marcas.-** A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.


Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- Las palabras o combinación de palabras.
- Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.
- Los sonidos y los olores.
- Las letras y los números.
- Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores.
- La forma de los productos, sus envases o envolturas.
- Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Del nombre comercial.-



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 16

- i. Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.
- ii. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.
Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.
- iii. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

g) **De las indicaciones geográficas.-** Denominaciones de origen: Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos

h) **Biotechnología.-** Se entiende por biotecnología, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.


Comprende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional

i) **Obtentor vegetal.-** Se entiende por variedad vegetal, que puede dar lugar a derechos de obtentor, a aquella que es novedosa, homogénea, distinguible y estable y a la que se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 17

- j) **Genoma Humano y seres vivos.**- El genoma debe ser entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN de las células. El genoma, contiene las instrucciones que determinan las características de los seres vivos.

El genoma puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

- k) **Programas de cómputo y aplicaciones App.**- La titularidad del derecho sobre programas de ordenador o software y bases de datos le pertenece a la Universidad, por cuanto han sido desarrollados en el ejercicio de la obligación laboral, académica y/o investigativa de la Universidad.

Los programas de ordenador o software y bases de datos se protegen en los mismos términos que se establecen para las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas las formas de expresión, tanto a los programas como a los aplicativos.

10. Disposiciones complementarias, transitorias y finales

- a) Transitorias:

UNICA – En un plazo máximo de 120 días hábiles se regularizará y adecuarán los derechos de propiedad intelectual anteriores al presente reglamento que aún no gocen de efectos jurídicos y que se prolonguen más allá de la entrada en vigencia del presente reglamento.

- b) Complementarias:

UNICA.- En caso de duda o controversia respecto de la aplicación del presente reglamento, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los Derechos de Propiedad Intelectual conforme a la normatividad aplicable al momento de surgida la misma.

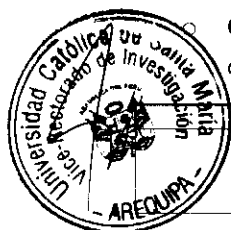
- c) Finales:

Queda sin efecto toda norma que se oponga al presente reglamento.


Glosario

- **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual.
- **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

○ **Contrato de cotitularidad:** Es el acuerdo que suscribe la Universidad con los inventores u otras instituciones cuando el resultado de una investigación a proteger sea consecuencia de



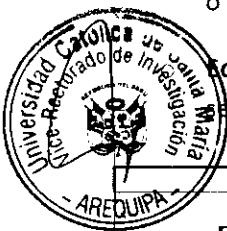
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 18


un trabajo conjunto realizado por la comunidad universitaria y otros de las instituciones copropietarias. Este acuerdo debe ser celebrado previamente a otros trámites de registro que corresponda.

- **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- **Denominación social:** Es el nombre adoptado por una sociedad mercantil, bajo el que realiza sus operaciones y con el que se inscribe en el Registro Mercantil.
- **Derecho de obtentor de Variedades Vegetales:** Es el certificado de Obtentor que se otorga a la persona natural o jurídica que haya creado una variedad vegetal, siempre cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.
- **Derecho moral:** Es el derecho que tiene el autor para que se le reconozca como creador de su obra, respetando su integridad.
- **Derechos de autor:** Es la concesión que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales resultantes del ingenio o capacidad creativa del autor otorgándole protección para que goce de prerrogativas: una de orden moral personal llamado derecho moral y otra de orden económico llamado también derecho patrimonial. Están comprendidas entre las obras protegidas las señaladas en el artículo 5 Decreto Legislativo Nro. 822.
- **Derechos patrimoniales:** Son los derechos que adquiere el autor o cualquier otra, persona diferente a él, por disposición contractual, legal o sucesoria para que su obra, previa autorización, pueda ser editada, transformada y en general pueda ser susceptible de cualquier tipo de explotación comercial permitida legalmente.
- **Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
- **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 19

- **El derecho de explotación exclusivo:** Tiene una duración de 25 años para el caso de vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus porta injertos, y de 20 años para las demás especies. En ambos casos el plazo de duración se cuenta a partir del otorgamiento del certificado de obtentor. A través de un certificado de obtentor se puede proteger una nueva variedad vegetal, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en la legislación y se siga el procedimiento para tal fin.
- **Invencción:** Es toda solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Inventor:** Es la persona natural o jurídica que ha generado una creación útil y novedosa de aplicación industrial.


La protección del secreto empresarial/ industrial perdurará mientras la información se mantenga secreta y tenga valor comercial. Certificados de Obtentor Título mediante el cual el Estado Peruano (o de cualquier otro país miembro de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela) concede el 15 derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio.

- **Lemas comerciales:** Son las palabras, frases o leyendas que se utilizan como complemento de una marca. Secreto empresarial/industrial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta; tenga un valor comercial por ser secreta; y se hayan tomado medidas razonables para hacerla secreta.
- **Licencias:** La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones.
- **Nombre comercial:** Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial.

Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir (art. 1990 de la Decisión Andina 486) Marcas son signos distintivos con los cuales se distinguen productos y servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 20

de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Las marcas pueden consistir en las palabras o combinación de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; entre otros.


- **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- **Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- **Obra derivada:** La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- **Obra en colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
- **Obra individual:** La creada por una sola persona natural.
- **Obra literaria:** Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- **Obra originaria:** La primigeniamente creada.
- **Obtendor de variedad Vegetal:** Un conjunto de plantas de un conjunto de individuos botánicos cultivados que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, que sin ser catalogados silvestres, se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación, donde debe:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,

Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 21

Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración. Derechos derivados y conexos, todos aquellos que no hayan sido expresamente contemplados en el presente reglamento y que pudieran surgir como producto del desarrollo de actividades propias de la Universidad.


- **Patentabilidad:** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- **Patente de invención:** Es el título de propiedad que concede la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de competencia y de la Protección Intelectual INDECOPI, a todo nuevo producto o procedimiento de aplicación industrial que solucioné técnicamente un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Patente de modelo de utilidad:** Es el título de propiedad Industrial que concede la oficina de invenciones y Nuevas Tecnologías de INDECOPI a toda nueva forma de configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que se caracteriza por añadirle una funcionalidad, utilidad o practicidad que anteriormente no tenía.
- **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Propiedad Industrial:** es el derecho de propiedad que tienen los inventores e es el derecho de propiedad que tienen los inventores, innovadores, diseñadores de explotar en forma exclusiva, los bienes que generan, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin su consentimiento durante un determinado tiempo y en las zonas geográficas protegidas.

Los elementos constitutivos de la propiedad industrial son: Patente de invención, certificados de protección, modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de productos y de servicios; marcas colectivas, marcas de certificados, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen.

Propiedad Intelectual (PI): Es el conjunto de derechos y concesiones sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber, que pueden ser objeto de



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación

	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARIA	Código:	VRI-RPI-00
		Versión:	00-2017
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha:	09/01/2017
		Página:	1 de 22

definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido, a los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

- **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- **Registro de diseño industrial:** Es el título que le otorga un derecho exclusivo a su titular, sobre líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.
- **Registro de marca:** Es el título que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo que sirva para diferenciar un producto o un servicio en el mercado. Podrán registrarse como marca los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica, entre ellos los mencionados en el artículo 128 de la Ley de Propiedad Intelectual- D.L. N° 823.
- **Reproducción reprográfica:** Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.
- **Reproducción:** Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
- **Transferencia Tecnológica:** Transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio (UNCTAD 1990 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) Uso Honrado Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
- **VRIN Vicerrectorado de Investigación:** Vigila la Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual de la comunidad universitaria.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo consultor	Comité Institucional de Ética de Investigación	Vicerrectorado de Investigación